

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días
del mes de junio de mil novecientos noventa
y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Panamá, República de Panamá, 29 de julio
de 1991.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 23

(De 30 de julio de 1991)

"Por la cual se modifica el Artículo 2 de la Ley
No. 20 de 9 de julio de 1980 y se dictan nuevas
disposiciones."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECREA:

ARTICULO 1: El setenta y cinco por ciento (75%) del excedente de cada ejercicio anual del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), establecido por la Ley No. 20 de 9 de julio de 1980, se destinará en préstamo al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), bajo términos y condiciones financieras que acuerde el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con la Comisión Bancaria Nacional, sin que el interés de dicho préstamo exceda del uno por ciento (1%).

PARAgraFO TRANSITORIO: El cincuenta por ciento (50%) del saldo actual del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), establecido por la Ley No. 20 de 9 de julio de 1980, se destinará en préstamo al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), bajo términos

y condiciones financieras que acuerde el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con la Comisión Bancaria Nacional, sin que el interés de dicho préstamo exceda del uno por ciento (1%).

ARTICULO 2. La presente Ley modifica el Artículo 2 de la Ley No. 20 de 9 de julio de 1980 y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 3: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días
del mes de junio de mil novecientos noventa
y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Panamá, República de Panamá, 30 de julio
de 1991.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 144

Panamá, 2 de julio de 1991

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que Mediante memorial presentado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro por la firma